

PERGAMINO, Octubre 19 de 1984.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
DR. JORGE E. YOUNG  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración :

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la Décima Primera Sesión Ordinaria realizada el día 15 de Octubre del cte. año al considerar el Expediente: B-137-84 BLOQUE DE CONCEJALES DE LA U.C.R. Presente Proyecto de Ordenanza Ref: Reglamentación normas para personas discapacitadas.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Se establece con carácter obligatorio la construcción de ----- rampas en las aceras, destinadas a facilitar la transitable de personas con distintos grado de discapacitación para la -- ambulación, en zona delimitada por ambas aceras de las calles Avda. Julio A. Roca, 9 de Julio, 11 de Septiembre y Dr. Alem.- La citada delimitación podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación.- Será de construcción obligatoria y también en los accesos de edificios de administración pública y municipal; comisarias; correos y telégrafos; estaciones terminales de transporte de media y larga distancia; cines y teatros; de la educación en todos los niveles; centros de salud y asociaciones de discapacitados; instituciones deportivas; cementerio; bancos; bibliotecas; museos y plazas; parque Municipal.-

ARTICULO 2º- Las rampas de acceso que se determinan en el artículo anterior deberán ajustarse al siguiente detalle:

a) Rampas: tendrán un ancho mínimo de un metro.- Su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera, siendo su pendiente máxima del 8,33% (1:11).-

1.- En aceras cuyo ancho mínimo sea de 2,50 mts. podrán llevar baranda metálica en ambos laterales, realizadas en caño de un diámetro mínimo de 1½ "y máximo de 2".- Las mismas serán continuas

...///

.../// 2

de una altura constante de 0,80 m.-

2.- Para aceras cuyo ancho mínimo sea de 2 mts. se sustituirán las barandas laterales por un poste metálico cuya altura será de 2,50 mts. realizado en caño de diámetro 2.-

La señalización en ambos casos (barandas laterales y postes metálicos) se realizará a través de una chapa cuya medida mínima será de 0,30 por 0,30 m. y máxima de 0,60 por 0,60 m. debiendo constar en ambas caras de la misma el Símbolo Internacional de Acceso, según Anexo 4 de la presente, quedando la autoridad de aplicación facultada para terminar los casos en que se utilizará la baranda y/o poste indicado.

Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, la autoridad de aplicación podrá autorizar inscripciones publicitarias insertas en la chapa de señalización, cuya superficie no podrá exceder el 30% de la misma.- En ningún caso podrá autorizar publicidad relativa a promoción de tabaco y de bebidas alcohólicas.-

b) Las rampas deberán construirse en hormigón armado colado in-situ (dosificación 1:3:3) con malla de acero de diámetro 4,2 mm. cada 0,15 m. o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado.-

c) La superficie del solado deberá ser antideslizante, no siendo aceptable ni las vainilladas, ni el encaje de los bloques. Sobre la acera y antes del inicio de la rampa se colocará una hilera de un solado con textura netamente diferenciada para facilitar la orientación de los individuos.-

d) En su comienzo la rampa tendrá una altura de borde de 0,20m. con respecto al nivel de la calle.-

e) Su ubicación en planta y detalles técnicos deberán efectuarse conforme a croquis adjuntos, los que forman parte de la presente ordenanza como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3; sin perjuicio de lo cual la autoridad de aplicación podrá variar la ubicación en planta en función de la infraestructura existente.-

f) En todas aquellas calles que por su construcción ofrezcan impedimentos o dificultad para el desplazamiento de personas con distinto grado de discapacitación para la ambulación, se construirá una senda de un material liso y antideslizable la que deberá contar con un ancho mínimo de 1,20 m.-

**ARTICULO 3º-** Los trabajos que se determinan en el Artículo 1º de la presente, deberán realizarse mediante la utilización de personal y elementos municipales (o mediante contrataciones con terceros) y/o las modalidades establecidas en los Artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza.-

...///

ARTICULO 4º- En todos los planes de reparación y/o construcción de pavimentos y/o veredas en la vía pública, resultará obligatoria la inclusión de trabajos de construcción de accesos para personas con distinto grado de discapacidad para la ambulación, a cargo de quien realice la obra principal, los que deberán ajustarse a las características técnicas especificadas en la presente.-

ARTICULO 5º- Las entidades de bien público, instituciones de discapacitados, sociedades intermedias y personas de existencia real o legal, que deseen colaborar en la construcción y mantenimiento de las respectivas rampas, y que así lo manifiesten en forma fehaciente ante la autoridad de aplicación, deberán ajustarse a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza y a las siguientes consideraciones particulares:

- a) Deberán hacerlo en forma totalmente gratuita no pudiendo reclamar pago alguno y/o contra prestación municipal por los trabajos realizados.-
- b) Deberán solicitar el correspondiente permiso de obra ante la autoridad de aplicación adjuntando croquis de ubicación y características técnicas de las rampas a construir; el que en ningún caso podrá concederse por un radio superior a 10 (diez) manzanas, pudiendo ampliarse el mismo conforme a los avances de trabajo.-
- c) Deberán hacerlo con personal a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad técnica.-
- d) A la finalización de los trabajos, deberán adjuntarse planos con final conforme a obra, indicando detalladamente ubicación de los mismos, con firma de profesional autorizado.-

ARTICULO 6º- Toda obra pública que se destine a actividades que supongan el ingreso de público deberá ajustarse a lo establecido por el inc. b) del Artículo 17º de la Ley 9.767, el cual establece:

b) En los edificios públicos contemplados en el Artículo 17º de la Ley 9.767 deberá preverse que los medios de circulación posibiliten el normal desplazamiento de los discapacitados que utilicen sillas de ruedas:

1.- Circulaciones verticales:

Rampas: reunirán las mismas características de las rampas exteriores salvo cuando exista personal de ayuda, en cuyo caso se podrá llegar al 11%.-

Ascensores para discapacitados (mínimo uno): Dimensión interior mínima de la cabina 1,10 x 1,40 mts. pasamanos separados 0,05 mts de las paredes en los tres lados libres.-

La puerta será de fácil apertura con una luz mínima de 0,85 mts. recomendándose las puertas telescópicas.- La separación entre el piso de la cabina y el correspondiente al nivel del ascenso o descenso, tendrá una tolerancia máxima de 0,02 mts.-

..../// 4

permitirá que la selección de las paradas pueda ser efectuada por discapacitados no videntes.- La misma se ubicará a 0,50 mts. de la puerta y 1,20 mts. del nivel piso ascensor.- Si el edificio supera las siete plantas, la botonera se ubicará en forma horizontal.-

2.- Circulaciones horizontales:

Los pasillos de circulación pública, deberán tener un ancho mínimo de 1,50 mts. para permitir el giro completo de la silla de ruedas.-

Las puertas de acceso a despachos, ascensores, sanitarios y todo local que suponga el ingreso de público o empleados deberá tener una luz libre de 0,85 mts. mínimo.-

ARTICULO 7°- Los gastos que demande la presente Ordenanza deberá ser contemplado en el Presupuesto de Gastos para el año 198

ARTICULO 8°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 306/84.-

  
SILVIA L. FERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JOSÉ S. BAFI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE